

CAPITULO I. De la constitución, denominación, legislación, fines, actividades, domicilio social y ámbito de actuación.

Artículo 1º.

Con la denominación de "**ASOCIACIÓN FEDERAL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE**" (A.F.D.M.D.), la presente Asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos, y para todos los casos no previstos, por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Artículo 2º. Fines.

La AFDMD tiene como fines:

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla.
- b) Defender los derechos del ciudadano al final de su vida:
 1. A la información clínica.
 2. A decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles (consentimiento informado).
 3. A la intimidad.
 4. A negarse al tratamiento y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente.
 5. A expresar anticipadamente su voluntad en el testamento vital, documento de instrucciones previas o voluntades anticipadas.
 6. Al alivio del sufrimiento, accediendo a una medicina paliativa de calidad que sea respetuosa con sus valores y sus creencias.
 7. A evitar tratos inhumanos o degradantes, recurriendo a la sedación paliativa (morir dormido) si esa es su voluntad.
- c) Defender la despenalización de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido para enfermos avanzados que libremente desean liberarse de un sufrimiento que viven como intolerable.
- d) Ayudar al socio al final de su vida mediante los recursos de los que, en cada momento, disponga la asociación, según el marco legal vigente.

Artículo 3º. Actividades.

Para el logro y cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación realizará las actividades siguientes:

- a) Difundir en la sociedad los fines de la Asociación a través de actos públicos, la revista de la AFDMD, los medios de comunicación, la página web y las redes sociales, divulgando el conocimiento de una realidad existente y promoviendo una opinión pública favorable.
- b) Colaborar con otras instituciones, movimientos ciudadanos y colectivos para influir social y políticamente, trasladando a las administraciones las demandas de la AFDMD expresadas en el artículo 2º.
- c) Coordinar las actividades de todos sus miembros, sirviendo de nexo entre los mismos: jornadas, listas de correo, contactos periódicos, revista, foros de debate...
- d) Impulsar la creación de grupos locales y asociaciones DMD autonómicas.
- e) Atención personalizada al socio a final de su vida: asesoramiento sobre normativa vigente (derechos), recursos asistenciales (cuidados paliativos), guía de muerte voluntaria, toma de decisiones (deliberación), testamento vital, etc.
- f) Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir las metas de la Asociación.

Artículo 4º. Del domicilio

El domicilio de la Asociación radicará en la Puerta del Sol 6, 3º Izda. 28013 Madrid, pudiendo la Asamblea General acordar el cambio de domicilio, dando cumplimiento a todas las prescripciones legales, con inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 5º. Del ámbito de actuación. La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades principalmente en el territorio del Estado español, pudiendo actuar también en el ámbito internacional.

CAPITULO II. De los órganos de gobierno y representación.

Artículo 6º. Gobierno, administración y representación.

El gobierno, administración y representación de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 7º. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros personas físicas y por los representantes de los miembros personas jurídicas (asociaciones DMD Autonómicas) que estén al corriente de pago de sus cuotas. Los socios en cuyo territorio no haya asociación autonómica participarán en la Asamblea a través de un portavoz elegido en su grupo local. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva. Obligatoriamente, con carácter de Ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y las cuentas anuales de la Asociación, aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, y la gestión de la Junta Directiva. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias, disolución, y nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8º. De la convocatoria de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas mediante comunicación efectuada de forma fehaciente, a todos los miembros, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión; pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora'.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y también cuando lo solicite un número de socios no inferior al 10 por ciento, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

Artículo 9º. De la constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando asistan personalmente o debidamente representados, como mínimo, una tercera parte de los socios, y se hallen representadas más de la mitad de los socios personas jurídicas o de los grupos locales; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. Serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de dicho órgano. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 7º, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos computables.

Cada socio persona física tendrá un voto. Las personas jurídicas (asociaciones DMD autonómicas) y los grupos locales agrupados territorialmente según disponga el reglamento de Régimen Interno aprobado en la Asamblea, ejercerán sus derechos de socio en las Asambleas a través de un representante designado a tal efecto por cada uno de ellos, y dispondrán de un voto por cada socio representado..

Artículo 10°. De la Junta Directiva.

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación, y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y sometiendo a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la Asociación.

Artículo 11°. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuantos vocales decida la Asamblea, todos ellos elegidos por la Asamblea General. Deberá formar parte de la Junta Directiva un representante de cada socio persona jurídica. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un período de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá tener lugar:

- a) Por dimisión voluntaria.
- b) Por fallecimiento, o por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Por destitución impuesta por la mayoría cualificada que establece el artículo 9° de estos Estatutos.

Artículo 12°. Sesiones y acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por su Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13°. Delegaciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. En cualquiera de ambos supuestos, el delegado dará cuenta en todas las sesiones de la Junta mientras dure la delegación. Asimismo la Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso son delegables los actos que necesiten la autorización de la Asamblea o que sean competencia de la misma.

Artículo 14°. Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el Plan Estratégico y las actividades de la Asociación a la Junta Directiva, y dirigir sus tareas, pudiendo delegar dicha dirección en cualquiera de los miembros de la Junta.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) El Presidente estará asistido del Vicepresidente, que lo sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15°. Del Secretario.

El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, librará certificaciones de los acuerdos adoptados, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Llevará el Libro registro de socios, y el Libro de Actas.

Artículo 16°. Del Tesorero.

El Tesorero llevará la contabilidad, y tomará razón de los ingresos y los gastos, así como recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero formalizará cada año el presupuesto de ingresos y gastos, y también confeccionará el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Junta General.

CAPITULO III. De los miembros de la Asociación Federal. Sus derechos y obligaciones.

Artículo 17°. De los miembros de la Asociación.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, y las asociaciones sin ánimo de lucro que se hallen sometidas a la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y/o a la correspondiente normativa autonómica, y que reúnan las siguientes características:

- a) Que los fines sociales coincidan con los de esta Asociación.
- b) Que estén legalmente inscritas en los registros correspondientes.
- c) Que realicen actividades acordes con el Plan Estratégico de la AFDMD.

Artículo 18°. Procedimiento de admisión.

El procedimiento de admisión a la Asociación se iniciará mediante la aportación de los siguientes documentos:

En el caso de personas jurídicas:

- a) Solicitud dirigida a la Asociación.
- b) Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación.
- c) Certificación del organismo competente, acreditativa de hallarse inscrita en el Registro correspondiente.
- d) Certificación del acuerdo de su Junta Directiva, válidamente adoptado de acuerdo con sus Estatutos, donde conste el deseo de entrar a formar parte como miembro de esta
- e) Asociación y cumplir con sus Estatutos.

En el caso de personas físicas:

- a) Solicitud de ingreso dirigida a la Asociación.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Asociación dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que tenga lugar, y en la que se acordará la propuesta de admisión o denegación, que a su vez, someterá a la ratificación de la Asamblea General más próxima, sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Asimismo la Junta Directiva podrá proponer el nombramiento como Socios de Honor a aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, sometiéndose a la ratificación de la Asamblea General más próxima.

Artículo 19°. Renuncia de los miembros y pérdida de la condición.

Los miembros de la Asociación, personas jurídicas o físicas, podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja oralmente o por escrito. En el caso de personas jurídicas, acompañarán el acuerdo de su Asamblea General en tal sentido.

Igualmente podrán perder su condición de miembros de la Asociación si incurren en las siguientes causas:

- a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones, y en el caso de personas jurídicas además la inobservancia de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.
- b) Haber sido suspendidos por la autoridad judicial.
- c) No cumplir suficientemente los fines que debe servir su asociación.
- d) No satisfacer la cuota acordada a la Asociación, o no colaborar suficientemente con la misma en la consecución de los fines y actividades establecidos en los presentes Estatutos.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Asociación que, en su caso, propondrá la baja mediante acuerdo razonado que deberá ser ratificado por la Asamblea General más próxima, según el procedimiento sancionador establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 20°. Derechos de los miembros.

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Formar parte en cuantas actividades organice la Asociación.

- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación, ejerciendo en las mismas el derecho de voto, en la forma prevenida en el artículo 9° de estos Estatutos.
- e) Presentar candidaturas para poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- g) Constituir y formar parte de los grupos locales y grupos de trabajo.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes en cada momento.
- i) Consultar los libros de la Asociación.

El 10 por ciento de los socios de la Asociación pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de uno o más asuntos a tratar, siempre que lo hagan con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración.

Artículo 21°. Obligaciones de los miembros.

Serán obligaciones de todos los miembros de la Asociación las siguientes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de esta Asociación.
- b) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Asociación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General de la Asociación.
- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

Artículo 22°. Sanciones.

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones. Estas infracciones podrán dar lugar a sanciones, que podrán comprender desde la pérdida temporal de sus derechos hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, ningún miembro podrá ser sancionado sin la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del interesado, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

CAPÍTULO IV. Del régimen económico de la Asociación.

Artículo 23°. Patrimonio fundacional.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 24°. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación serán los que provengan de:

- a) Las cuotas periódicas que para sus miembros acuerde la Asamblea General.
La AFDMD realizará el cobro de todas las cuotas de los socios del Estado, excepto de los que pertenezcan a las asociaciones DMD autonómicas que así lo decidan, las cuales satisfarán a la Asociación por tal concepto, un porcentaje equivalente al 25% del total importe de las cuotas que reciban de sus respectivos socios. El pago se realizará antes del 30 de octubre del año en curso, cubriendo todos los gastos que genere a la AFDMD que excedan de la cantidad aportada.
Las actividades de las asociaciones y los grupos locales gestionados por la AFDMD serán financiadas por la AFDMD, de acuerdo con el Plan Estratégico y el Reglamento de Régimen Interno aprobados en la Asamblea.
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Las rentas del patrimonio, o bien otros ingresos que puedan obtenerse mediante las actividades lícitas que lleve a cabo la Asociación.

Artículo 25°. – Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos los socios del Estado, incluidos los que pertenezcan a las asociaciones DMD autonómicas, en una base de datos alojada en un servidor web

seguro, de uso compartido con todos los grupos locales y asociaciones DMD, tal y como establezca el Reglamento de Régimen Interno.

La Asociación llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Todos los grupos locales y las asociaciones aplicarán las mismas normas contables, tal y como recoge el reglamento de Régimen Interno.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

Se llevará un Libro de Actas, por parte del Secretario, en el que se recogerán las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La administración de los fondos de la Asociación, así como de los que sean trasferidos a los grupos locales y las asociaciones, se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

Anualmente se les pondrá de manifiesto en la sede de la Asociación el estado de cuentas de ingresos y gastos de la AFDMD y de todos los grupos locales y asociaciones, que serán aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 26º. De la disolución y liquidación.

La Asociación se disolverá si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario y expresamente con esta finalidad.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto por lo que hace referencia al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalización, liquidación y extinción de cualquier operación pendiente; estando facultada para nombrar una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

El remanente neto que resulte de la liquidación, habrá de destinarse a una entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, que se haya caracterizado por la realización de actividades similares o con fines análogos a los de esta Asociación, dentro de su mismo ámbito territorial.